

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0463/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 05 (cinco) de marzo del 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no aconteció. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo petitionado en la solicitud de información a la persona recurrente en el medio y la **modalidad requerida:** -----

*"Por medio de la presente, solicito una base de datos (**en formato abierto como xls o cvs.**¹) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

- **TIPO DE INCIDENTE;** es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se

¹ El énfasis es propio.



homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

Homicidio
Feminicidio
Lesiones
Robo a casa habitación
Robo de vehículo
Robo a transeúnte en vía pública
Robo a transeúnte en espacio abierto al público
Robo a transportista
Robo en transporte público individual
Robo en transporte público colectivo
Robo en transporte individual
Robo de autopartes
Daño a la propiedad
Despojo
Secuestro con calidad de rehén
Secuestro exprés
Secuestro para causar daño
Violación simple
Violación equiparada
Violencia familiar.

- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

[...] 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación [...] que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud. [...]"

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto obligado, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----"

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 04 (cuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y



anexó las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/052/2025 de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Exhibido por triplicado. -----
 - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/0476/2025 de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el Prof. Abel Espinoza Suarez, Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Exhibido por triplicado. -----
 - 1.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente SG/JC/296/2025 de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Lic. Laura Lizbeth Ramírez Trejo, Directora del Juzgado Cívica de San Juan del Río, Querétaro. Exhibido por triplicado. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta del Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, emitida en fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). Exhibido por triplicado. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que existieran declaraciones de parte de la misma. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Haciendo un análisis de las constancias que se desprenden del presente recurso de revisión, tenemos que mediante el oficio OIC/DT/035/2025 de fecha 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a través del cual rindió el informe de cumplimiento, informó lo siguiente: -----

"[...] De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 en su párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente:

1. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **tercero** de la supra citada resolución, se informa que por oficio **OIC/DT/052/2025**, esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Control Interno, requirió al Titular de la Secretaría de Gobierno para rendir la información en los términos requeridos.
2. En fecha 25 de febrero de 2025, el Titular de la² Secretario de Gobierno, solicitó someter a consideración del comité de transparencia de este municipio, decretar la incompetencia para conocer y, por ende, resguardar información referente a cada uno de los **tipos de incidentes** a los cuales se hace alusión en la solicitud de información **220458724000209** así como en la resolución de fecha 12 de febrero de 2025 relativa al recurso de revisión **RDAA/0463/2024/AVV**, por lo cual, **se informa que se actualiza la declaratoria de incompetencia según lo resulto por el Comité de Transparencia mediante la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 27 de febrero de 2025, a través de la cual, después de realizar un análisis lógico jurídico de los**

² Se transcribe textualmente.



razonamientos vertidos durante la misma, se concluyó y emitió la declaración de incompetencia. Acta de Sesión que se agrega a la presente como anexo para su conocimiento de los razonamientos antes aludidos.

3. Es por todo lo anterior, así como por la atribución de esta unidad de transparencia estipulada en el artículo 46 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que resulta fundado y motivado la declaración de incompetencia para rendir la información en los términos de la resolución de fecha 12 de febrero de 2025 relativa al recurso de revisión **RDA/0463/2024/AVV**, sirve como sustento lo dispuesto por el siguiente criterio de interpretación para sujetos obligados:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
**Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/G13/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Cherooy.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

A través del oficio SG/0476/2025 de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Prof. Abel Espinoza Suarez, Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro se informa lo siguiente: -----

“Se advierte que el solicitante, ahora recurrente, sirvió a realizar un listado de tipos de Incidentes de los cuales requiere información diversa [...], no obstante, atendiendo el tipo de incidente que señala y de los cuales requiere que se le envíe información, se infiere que son hechos presuntamente constitutivos de delito, o que se homologan con tipos penales, conductas que violan la ley penal y son consideradas graves, ya que atentan contra bienes jurídicos tutelados, como la vida, la propiedad, la libertad, etc. Por ello, son considerado como delitos y su ámbito de aplicación y persecución corresponden a otra autoridad.

En tales consideraciones, es necesario realizar un análisis lógico jurídico sobre la competencia de este Juzgado Cívico para conocer y resguardar información con respecto a los tipos de incidentes que se requieren en la solicitud de información pública, dado que, por su naturaleza, se alinea con tipos penales. En primera instancia, es menester señalar que, esta Dirección de Juzgado Cívico, tiene facultades para conocer sobre faltas administrativas a través del juez cívico, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana, por lo que, este juzgado cívico no cuenta con las facultades necesarias para conocer y resguardar información de hechos presuntamente constitutivos de delito, como lo son los tipos de incidentes que se solicita. Ahora bien, en aras de dar atención a la solicitud de fecha 12 de febrero de 2025, esta Unidad administrativa sirvió a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales de la

ACTUACIONES



información requerida [...]

La falta de información anterior, se justifica en razón de que este juzgado se encuentra facultado únicamente para conocer de las faltas administrativas que se cometan dentro de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 19, 20, 21, 33 del Reglamento de Justicia Administrativa Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río; la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y otras disposiciones aplicables en la materia. Así como el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, no existe competencia ni facultades para conocer de los incidentes que se solicitan, los cuales corresponden a la autoridad competente en el ámbito penal. [...]

En conclusión y dado que la información solicitada corresponde a una materia que excede las competencias de este órgano administrativo, lamentablemente no es posible proporcionar los datos solicitados ya que no forman parte de los registros a cargo de este Juzgado Cívico. [...]"

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe de cumplimiento otorga una respuesta fundada y motivada, esto debido a que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información y de un análisis de la información ordenada, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia emitió el acta de incompetencia. En tal tenor, se determina que el Municipio de San Juan del Río cumple lo ordenado acorde a los términos establecidos por esta Comisión en el Resolutivo Tercero de la resolución dictada en fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene al **Municipio de San Juan del Río** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber realizado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución. -----


Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de San Juan del Río dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de pleno de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A




LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 27 (VEINTISIETE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - CONSTE.-

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDA/0463/2024/AVV.**

A C T U A C I O N E S

